

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima.

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente

Diputados GABRIELA BENAVIDES COBOS, LUIS FERNANDO ANTERO VALLE, YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN, HÉCTOR INSÚA GARCÍA, JOSÉ DONALDO RICARDO ZUÑIGA, ORLANDO LINO CASTELLANOS, GRETTEL CULIN JAIME, GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa obedece a una necesidad que ha llamado la atención de este grupo parlamentario, por tratarse de un tema que, pese a su importancia, no ha sido abordado de manera suficiente por las autoridades de nuestra entidad, ni por los sectores social y privado, razón por la cual se mantiene como una condición aceptada y percibida como normal.

Nos referimos a la falta de oportunidades de empleo para personas mayores de 45 a 50 años o más, quienes se encuentran con todo tipo de dificultades en su búsqueda de una actividad económica productiva, o bien, han evitado tal búsqueda o desistido de la misma, por encontrarse frecuentemente con un sinnúmero de impedimentos.

La mayoría de las empresas no contratan trabajadores que rebasan los 45 años de edad, principalmente debido a la creencia de que no vale la pena capacitar a estos elementos, porque prevalece la suposición de que no cuentan con la capacidad necesaria para aprender sobre lastareaspropiasdeunnuevotrabajo. Lamentablemente, en los casos en que llegan a ser contratadas, es frecuente que se les dé un salario menor al que corresponde a su puesto, o prestaciones sociales menores o nulas.

En el mismo sentido, los empleadores consideran que la duración dentro de su empresa, de un trabajador mayor a 45 años, no será larga, por lo que los gastos erogados para brindarle capacitación constituirán una inversión inconveniente.

El mercado laboral en el país y en el estado de Colima, muestra una actitud excluyente hacia los adultos que cuentan con más de 45 años e intentan integrarse a él. Esto es una realidad, tanto en el caso de quienes han perdido su empleo recientemente, como para aquéllos que han estado inactivos por cierto tiempo.

En Colima, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el último trimestre de 2012, el 22.88% de los adultos mayores a 50 años, no económicamente activos, tenía interés de trabajar pero carecía de expectativas de encontrar empleo, porcentaje que se elevó a 27.87%, tan sólo durante el primer trimestre del año en curso.

La situación anterior se explica de la siguiente manera: los adultos en cuestión reportan encontrarse disponibles e interesados en trabajar, pero a la fecha han dejado de buscar

trabajo porque se han resignado a pensar que no tienen oportunidad para conseguirlo.

Además, cabe decir que el fenómeno de la exclusión laboral afecta a este grupo de edad, independientemente de su nivel de preparación. Es decir, el INEGI informa que aproximadamente el 25.12% de la población de más de 50 años, que cuenta con formación media superior o superior, se percibe sin expectativas de obtener trabajo; mientras tanto, de las personas en el mismo rango de edad, que únicamente concluyeron la educación primaria, este porcentaje es de 24.65%.

Inclusive, el hecho de que la persona cuente con mayor preparación puede significar un factor que obstaculice la obtención de empleo, ya que estas personas suelen aspirar a otra clase de puestos, de nivel más alto y con mejor remuneración, mismos que a la vez son más difíciles de adquirir, especialmente si, como ya se observó, los patrones no están dispuestos a invertir en la capacitación de trabajadores mayores de 45 años.

Es en vista de esta preocupante situación, que los diputados integrantes de este grupo parlamentario, nos dirigimos con una propuesta que incorpore a la Ley de Fomento Económico de nuestra entidad, beneficios e incentivos para las empresas que otorguen a las personas mayores de 45 años, la oportunidad de tener un empleo remunerado, con las debidas prestaciones sociales que ello implica.

Es de nuestro interés que las capacidades y la experiencia de este grupo demográfico, sean aprovechadas en el mercado laboral, y que además estas personas estén conscientes de que, a pesar de haber rebasado cierto rango de edad, su vida productiva no ha terminado.

Se trata entonces de una preocupación que la suscrita Diputada, Gabriela Benavides Cobos, y el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en este H. Congreso del Estado de Colima, hemos observado recurrentemente, siendo así un problema público al que hemos decidido dar solución.

En este orden de ideas, la presente iniciativa propone que los diversos incentivos y beneficios ya previstos en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, favorezcan también a las y los colimenses de 45 años de edad o más y a las empresas que los contraten, como un grupo etario específico que de acuerdo a las realidades actuales del mercado laboral en México y en Colima, se encuentran en desventaja para encontrar empleo, o trabajar bajo condiciones iguales a cualquier otra persona de menor edad. Es decir, igual salario y prestaciones.

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3o, INCISO A; 5o, FRACCIONES XXIII Y ACTUAL XXIV, QUE PASA A SER XXV; 7o, FRACCIÓN IV, INCISO A; 11, FRACCIONES X Y ACTUAL XI, QUE PASA A SER XII; 19, FRACCIÓN III, INCISO A; 23, FRACCIONES XVII Y XVIII, QUE PASAN A SER XVIII Y XIX; 34, FRACCIONES IV, V, VIII, XIII, XIV, XV Y XVI; 41, PÁRRAFO CUARTO; Y 46; Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 5o; UN INCISO G AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6o; UN ARTÍCULO 6o BIS; UNA NUEVA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y UNA NUEVA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 23; TODOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) LEY: A la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima;

b) a f)

ARTÍCULO 5o.- La presente Ley tiene como objetivos:

I a XXII

XXIII.- Impulsar el establecimiento de las industrias maquiladoras de exportación;

XXIV.- Incentivar la generación de empleos para personas mayores de 45 años de edad, y

XXV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la presente Ley.

ARTÍCULO 6o.- Tendrán derecho a los incentivos y apoyos previstos por esta Ley, las empresas establecidas o por establecerse en el Estado de Colima, cuyas inversiones o reinversiones reúnan los siguientes requisitos:

I a la II.-

a) a f)

1 a 6

g) Empresas que cuenten con una política de contratación que contemple puestos específicamente destinados a personas mayores de 45 años de edad.

ARTÍCULO 6o Bis.- Las empresas a que se refiere el inciso g) del párrafo segundo del artículo anterior, para ser sujetas a los incentivos y apoyos del Gobierno del Estado, deberán brindar a los empleados mayores de 45 años, las mismas prestaciones de ley que al resto de sus trabajadores, y contratos a término indefinido.

ARTÍCULO 7o.- Los incentivos y apoyos que el Gobierno del Estado promoverá y otorgará a las empresas, consistirán en:

I a IIII

IV.- Superación de los recursos humanos:

a).- Programas y becas de capacitación y adiestramiento para lograr la eficiencia y eficacia a través de convenios para programas especiales de capacitación y adiestramiento, que estén orientados a la productividad y competitividad del trabajo, y que deberán incluir programas especiales dirigidos a personas mayores de 45 años;

b).-

V. al IX.-

ARTÍCULO 11.-.....

I al IX.-

X.- Integración y fortalecimiento de cadenas productivas;

XI.- Inclusión de trabajadores mayores a 45 años de edad, y

XII.- Incorporación al Programa de Proveedores de la entidad.

....

ARTÍCULO 19.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I.- ...

II.-

III.-

a).- Los Secretarios de Planeación, de Finanzas y Administración, de Turismo, de Desarrollo Urbano y de Desarrollo Rural;

b).-

e).-

....

ARTÍCULO 23.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I al XVI.-

XVII.- Promover el empleo de personas mayores de 45 años de edad en las empresas colimenses, así como la capacitación de las mismas para el trabajo;

XVIII.- Expedir su reglamento interior, y

XIX.- Las demás que se deriven de esta Ley.

ARTÍCULO 34.- El Comité estará integrado de manera honoraria y permanente con un representante de las siguientes instituciones y dependencias:

I a la III....

IV.- Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;

V.- Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima;

VI.-

VII.-

VIII.- Secretaría de Economía;

IX.-

X.-

XI.-

XII.-

XIII.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XIV.- Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado;

XV.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XVI.- Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XVII a la XXI.-

....

ARTÍCULO 41.-

I a la II.-

III.-

....

....

Asimismo, el infractor que hubiere gozado de los beneficios de la fracción I del artículo 7 de la presente Ley, deberá pagar a la Secretaría de Finanzas y Administración, las contribuciones que hubiere dejado de pagar, adicionando los recargos, actualizaciones y multas, con base en las leyes fiscales aplicables, tomando en cuenta para calcularlos, las fechas en que deberían haberse pagado, de no haberse resuelto favorablemente su solicitud de incentivo.

ARTÍCULO 46.- La Secretaría fundará y motivará su resolución, debiendo comunicarla a la

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para que proceda al cobro de la misma, mediante el procedimiento económico coactivo.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Atentamente
Colima, Col., a 27 de agosto del 2013,

Los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Dip. Gabriela Benavides Cobos
Dip. Yulenny Cortes León
Dip. Orlando Lino Castellanos
Dip. José Donaldo Ricardo Zúñiga

Dip. Héctor Insúa García
Dip. Luis Fernando Antero Valle
Dip. Gina Araceli Rocha Ramírez
Dip. Gretel Culin Jaime.

